



Comité de Transparencia

**CT-023-2020**

Ciudad de México, a 19 de junio de 2020

Visto: Para resolver el expediente **CT-023-2020**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **0908500015120**.

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha uno de junio de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500015120

**"Descripción clara de la solicitud de información"**

*a causa del covid-19 en México Copia en version electronica de las facturas que amparan el uso de recursos ejercidos por esa dependencia," (Sic)*

- II. Con fecha uno de junio de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito para la atención de las Coordinaciones de Unidades de Negocios y de las Unidades de Servicios Corporativos, por ser las unidades administrativas que pudieran tener la información requerida por el particular.

- III. Con fecha once de junio de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta mediante oficio C31/1244/2020, emitido por la Gerencia de Gestión operativa, en los siguientes términos.

"[...]"

Al respecto, se anexan 91 facturas electrónicas que fueron emitidas por las Estaciones de Combustibles, que han derogado un gasto derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19 en los meses de abril y mayo de 2020, con la atenta solicitud de que se incorpore a la siguiente sesión del Comité de Transparencia, para en su caso, la confirmación de las versiones públicas que se presentan.

"[...]"

- IV. Con fecha quince de junio de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta mediante oficio C4/0786/2020, emitido por la Subdirección de Operaciones y Servicios, en los siguientes términos.

"[...]"





Sobre el particular, de acuerdo con las funciones sustantivas encomendadas por el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, me permito comentarle que esta Subdirección a mi cargo, en coordinación con la Gerencia de Seguridad y algunos de los Aeropuertos de la Red ASA, hicieron compras menores de insumos para mitigar los efectos en la salud de los usuarios de los Aeropuertos, con motivo de la pandemia conocida como Coronavirus o COVID-19, cuyas facturas serán enviadas en versión pública y de forma adjunta al presente, para que sean enviadas al solicitante, por lo que le solicito que sean presentadas ante el Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]"

Vistos los antecedentes del expediente CT-023-2020, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio 0908500015120, se señalan los siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. Que en la respuesta proporcionada por la Gerencia de Gestión Operativa, para atender el presente requerimiento, se aprecia que envía 91 facturas en versión pública, y solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación de las mismas ya que contienen información confidencial de personas morales, de manera concreta, datos de carácter fiscal tales como: Código QR y cadena original de complemento de certificación digital del SAT, y por lo que corresponde a las facturas cuyo emisor es persona física, además de los datos fiscales, se observa que se testaron datos personales en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Que de igual manera, la Subdirección de Operaciones y Servicios, proporcionó facturas en versión pública, correspondientes a los aeropuertos de la Red ASA, con la petición de que sean aprobadas por este Órgano Colegiado, en los mismos términos del considerando anterior.
3. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, párrafos primero, segundo y cuarto, señala a la letra lo siguiente:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

"[...]"





La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]

- 4. Que el artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

[...]

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]

- 5. Que los lineamiento Trigésimo octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

[...]

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y





**Cuadragésimo.** En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

[...].

Por lo expuesto y fundado se,

## RESUELVE

**ÚNICO.** El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como **CONFIDENCIAL**, de la información proporcionada por la Gerencia de Gestión Operativa y la Subdirección de Operaciones y Servicios, relativa a los datos de carácter fiscal como lo son, el Código QR y la Cadena original de complemento de certificación digital del SAT, contenidos en las facturas emitidas por personas morales; así como, a los datos fiscales ya referidos y datos personales en términos del artículo 113, Fracción I, en las facturas emitidas por personas físicas, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos personales y datos de carácter fiscal, que no contribuye a la rendición de cuentas y, privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Raúl Castillo Manríquez, Jefe de Área de Quejas, en





suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina**  
Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia.

**Lic. Raúl Castillo Manríquez**  
Jefe de Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

8

**Lic. Juan Martín Ríos González**  
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-023-2020.



